



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00520-00
(FACS)**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 04 de abril de 2022. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en aplicación al artículo 286 del C.G.P¹. se dispone **CORREGIR** el auto de fecha 04 de abril de 2022 debiendo entenderse para todos los efectos que para efectos de notificaciones de la demandada **LILIA FORERO AGUILAR** la dirección informada por el apoderado de la parte ejecutante, esto es, CARRERA 2W # 16G-02 TORRE 3A APARTAMENTO 303 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARCELA II P.H. ETAPA II corresponde a la ciudad de Piedecuesta.

Requírase a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación personal de la demandada en términos del artículo 290 y ss del C.G.P. en la dirección anotada.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notificará en estado electrónico No. 61 del 29 de abril de 2022.

¹ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.